

RESOLUCION S.Serv.Sal. 233/20
Buenos Aires, 17 de marzo de 2020
B.O.: 18/3/20
Vigencia: 18/3/20

Agentes del Seguro de Salud. Obras sociales. Entidades de medicina prepaga. Coronavirus (COVID-19). Suspensión de plazos procesales administrativos en la Superintendencia de Servicios de Salud. Reducción en la atención al público.

Art. 1 – Establécese que, a partir del día 17 de marzo y hasta el día 15 de abril de 2020 inclusive, las áreas de atención al público de la Superintendencia de Servicios de Salud contarán con un esquema reducido de atención, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto del virus COVID-19, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Art. 2 – Dispónese que durante el plazo definido en el artículo precedente, sólo se atenderán en todas las dependencias de la Superintendencia de Servicios de Salud requerimientos vinculados con situaciones de falta de cobertura prestacional y/o negativa de afiliación por parte de los agentes del Seguro de Salud y entidades de medicina prepaga que revistan carácter de urgencia médica o que involucren a beneficiarios con discapacidad. Durante el mismo plazo quedan garantizadas la recepción de documentación y tramitación del Sistema Unico de Reintegro (SUR).

Art. 3 – Prorróguese, con carácter excepcional, el plazo de vigencia de aquellas inscripciones emitidas por el Registro Nacional de Prestadores Profesionales de esta Superintendencia de Servicios de Salud cuyo vencimiento hubiere operado u opere entre los días 1 de enero de 2020 y 15 de abril de 2020, feneciendo dicha prórroga el día 30 de junio de 2020.

Art. 4 – Durante el plazo dispuesto en el art. 1 quedarán suspendidos los plazos procesales administrativos respecto de la interposición de los recursos previstos contra los actos administrativos emitidos por esta Superintendencia de Servicios de Salud por parte de los agentes del Seguro de Salud y las entidades de medicina prepaga.

Art. 5 – Suspéndase, durante el período definido en el art. 1, la notificación personal o por acceso directo en todas las dependencias de la Superintendencia de Servicios de Salud por parte de los agentes del Seguro de Salud y las entidades de medicina prepaga, así como también la recepción de los oficios judiciales, con excepción de aquellos oficios en los que expresamente conste la habilitación de días y horas inhábiles ordenada por el Juzgado interviniente.

Art. 6 – Los trámites de opción de cambio tomados por los agentes del Seguro de Salud deberán remitirse bajo el formato de “FTP”, conforme lo dispuesto en el Anexo I.a) de la Res. S.Serv.Sal. 170/11. Los agentes del Seguro de Salud quedarán exceptuados de la presentación de formularios de opción de cambio en formato papel, establecida en el art. 4 de la Res. S.Serv.Sal. 1.240/09, durante el plazo establecido en el art. 1 de la presente resolución. Cumplido éste, deberán presentar los mismos en un plazo de hasta diez días hábiles subsiguientes.

Art. 7 – Dispónese que, durante el plazo definido en el art. 1, la consulta del estado de trámites de “Reclamos” deberá efectuarse exclusivamente al correo electrónico beneficiarios@sss.salud.gov.ar.

Art. 8 – Establécese que, durante el período definido en el art. 1, los pedidos de continuidad de reclamos, conforme el pto. 3.8.5 del Anexo I de la Res. S.Serv.Sal. 75/98 y su modificatoria Res.

S.Serv.Sal. 155/18 deberán ser solicitadas al correo electrónico continuidadereclamos@sssalud.gob.ar. Se deberá consignar número de reclamo, nombre, apellido y D.N.I. del reclamante.

Art. 9 – Dispónese que, durante el período definido en el art. 1, las presentaciones de cartilla asistencial (Res. S.Serv.Sal. 76/98) y Programa Médico Asistencial (Res. S.Serv.Sal. 83/07) efectuadas por parte de los agentes del Seguro de Salud ante esta Superintendencia de Servicios de Salud se realizarán exclusivamente mediante Plataforma de Trámite a Distancia (TAD), en los términos de los incs. d) y h) del art. 41 del Dto 1.759/72 (t.o. en 2017). Por su parte, aquellas presentaciones ya en curso y que han recibido notificaciones, podrán ser respondidas vía correo electrónico a través de la casilla tramitescooriepas@sssalud.gob.ar, en único archivo “PDF” con su correspondiente nota de presentación, utilizándose la misma para consultas referidas a dichos trámites.

Art. 10 – Establécese que, durante el período definido en el art. 1, y a los fines de agilizar la tramitación, las presentaciones que realiza el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante ante esta Superintendencia de Servicios de Salud por recupero de procuración de órganos y tejidos, así como subsidios por búsqueda de células progenitoras hematopoyéticas, deberán remitirse vía correo electrónico a la casilla tramitescooriepas@sssalud.gob.ar en único archivo “PDF” con su correspondiente nota de referencia.

Art. 11 – Dispónese que el plazo establecido en el art. 1 de la presente podrá sufrir modificaciones, según las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y de acuerdo con la evolución de la situación epidemiológica.

Art. 12 – De forma.